



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL" PARA QUEDAR COMO "LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, EN MATERIA DE UNA DEFENSORÍA DIGITAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la "Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal para quedar como "Ley de la Defensoría Pública de la Ciudad de México" y se reforma el artículo 32, en materia de una defensoría digital**, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

A pesar de los avances normativos y las reformas legales, persisten desafíos significativos que afectan la efectividad de la Defensoría Pública en la Ciudad de México y, por ende, el ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia. Entre los principales problemas se encuentran:

En la actualidad, la Defensoría Pública de la Ciudad de México enfrenta diversos desafíos estructurales que limitan el acceso efectivo a la justicia, especialmente para los grupos vulnerables. Entre ellos destacan la sobrecarga de trabajo del personal, la falta de especialización en algunos casos y la desigualdad en la atención, que afectan la calidad de la defensa y la percepción de justicia por parte de la ciudadanía. Sin embargo, el reto que se vuelve más urgente y estratégico **es la adaptación de los servicios de defensoría a las herramientas digitales**, de manera que se garantice la accesibilidad, la eficiencia y la cobertura de los servicios jurídicos públicos en un contexto contemporáneo.

La pandemia de **COVID-19 evidenció la necesidad de contar con mecanismos de atención remota**, como audiencias virtuales, asesoría jurídica en línea, notificaciones electrónicas y plataformas de gestión de expedientes digitales. Sin embargo, la Defensoría Pública de la Ciudad de México aún depende en gran medida de la atención presencial lo que genera retrasos, saturación de personal y limitaciones para llegar a personas que viven en zonas alejadas o que presentan barreras de movilidad.



Además, la brecha digital representa un desafío adicional: muchas personas no tienen acceso a dispositivos, conectividad o alfabetización digital suficiente para aprovechar los servicios remotos. Esto requiere que la implementación de herramientas tecnológicas contemple medidas de inclusión digital, capacitación y soporte técnico, asegurando que la modernización no genere nuevas desigualdades.

Si no se aborda este desafío, se corre el riesgo de que la defensoría pública siga limitada en su capacidad de garantizar una defensa técnica de calidad, afectando directamente el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso. La digitalización, por tanto, no es solo una cuestión de eficiencia, sino una garantía de derechos humanos, ya que permite ofrecer asesoría jurídica de manera amplia, oportuna y equitativa, especialmente para quienes no pueden costear servicios privados de representación legal.

En este contexto, la reforma al artículo 32 de la Ley de la Defensoría Pública de la Ciudad de México se vuelve indispensable para reconocer expresamente que las instalaciones necesarias para el desempeño de la defensoría incluyen infraestructura digital y tecnológica, de manera que la institución puede cumplir su mandato de ofrecer defensa pública gratuita, eficiente y accesible para toda la ciudadanía, sin distinción de condiciones económicas, geográficas o sociales.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



El derecho de acceso a la justicia, como derecho humano reconocido en los instrumentos internacionales y en el marco constitucional mexicano, constituye la vía esencial mediante la cual las personas pueden exigir la reparación de violaciones a sus derechos y la resolución de controversias en condiciones de igualdad. Se trata de un derecho clave, ya que sin él difícilmente se pueden materializar otros derechos fundamentales. De ahí que organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el propio Poder Judicial de la Federación lo hayan catalogado como un derecho de carácter instrumental, progresivo e indispensable para la vida democrática de los Estados.

El derecho de acceso a la justicia es un pilar fundamental del Estado de derecho y un derecho humano esencial para la protección de todos los demás derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el acceso a la justicia es un derecho instrumental que permite a las personas hacer efectivos sus derechos fundamentales y obtener una resolución justa de sus controversias.

El acceso a la justicia no se agota en la simple existencia de tribunales, sino que exige condiciones materiales y procesales que hagan posible que todas las personas, independientemente de su condición social, económica, cultural o de cualquier otra índole, puedan hacer valer sus derechos frente al poder público y frente a terceros. De manera especial, lo principios de igualdad y no discriminación obligan a adoptar enfoque diferenciados y mecanismos de apoyo para grupos históricamente marginados, lo que implica diseñar sistemas de justicia sensibles, flexibles y adaptados a las necesidades contemporáneas.

En ese sentido, la defensa adecuada aparece como una garantía instrumental y necesaria para la plena vigencia del derecho de acceso a la justicia. No se trata



únicamente de contar con una representación formal, sino de asegurar que dicha defensa sea técnica, especializada, gratuita y de calidad, con una participación activa en todos los actos del procedimiento. Una defensa adecuada permite equilibrar la relación asimétrica que suele presentarse entre las y los justiciables y el aparato estatal, de manera que se prevenga cualquier forma de indefensión y se preserve la dignidad de la persona.

La función de la defensoría pública, por tanto, no puede limitarse a una asistencia meramente nominal. Exige contar con personal capacitado, con perspectiva de derechos humanos y con recursos suficientes para ofrecer asesoría jurídica oportuna y efectiva. El carácter contemporáneo de la justicia demanda que la defensoría pública **se adapte a las nuevas dinámicas sociales y tecnológicas**, integrando enfoque especializados en materia de género, diversidad cultural, derechos de niñas, niños y adolescentes, personas en situación de discapacidad, así como el uso de tecnologías digitales que acerquen el servicio a la ciudadanía.

Desde el enfoque de los **derechos humanos**, el acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe interpretarse de manera evolutiva. Esto implica que las instituciones no solo aseguren la existencia de servicios, sino que adapten sus modelos a las condiciones contemporáneas, aprovechando las tecnologías de la información como mecanismos para hacer efectivos los derechos de la población.

El **derecho comparado** muestra avances relevantes en esta materia. Países como España y Chile han impulsado servicios de justicia digital, permitiendo a



la ciudadanía acceder a asesorías jurídicas en línea, presentar escritos digitales y dar seguimiento remoto a sus procesos. Estas experiencias evidencian que la transformación tecnológica no solo es viable, sino que resulta indispensable para garantizar una justicia cercana, moderna y eficaz.

En este contexto, la presente iniciativa busca sentar las bases normativas para que la Defensoría Pública de la Ciudad de México incorpore de manera plena las **herramientas digitales en sus servicios de asesoría y representación jurídica**, contribuyendo así a consolidar un modelo de justicia accesible, eficiente e incluyente, que responda a las necesidades reales de la ciudadanía en el siglo XXI.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 17 ...

*La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de **defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional** de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.*

...

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 51



INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA

1. *El Instituto de Defensoría Pública tiene como **finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables**, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.*

...

TERCERO.- La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:

Artículo 23. *El Instituto de Defensoría Pública será el órgano autónomo responsable de prestar **servicios gratuitos de defensa de los derechos humanos de las personas en asuntos del fuero local en las materias familiar, penal, administrativa, fiscal, mercantil y civil**, así como de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal. Asimismo, interpondrá denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos.*

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 32. La Defensoría Pública contará con las instalaciones necesarias, adecuadas y funcionales para el debido cumplimiento de sus atribuciones.	ARTÍCULO 32. La Defensoría Pública contará con las instalaciones físicas y los medios digitales necesarios, adecuados y funcionales para el debido cumplimiento de sus atribuciones, garantizando el acceso a sus servicios también a través de plataformas digitales que permitan ampliar y facilitar la atención a la población .

VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se modifica la denominación de la "Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal" para quedar como "Ley de la Defensoría Pública de la Ciudad de México" y se reforma el artículo 32, para quedar como sigue:

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ARTÍCULO 32. La Defensoría Pública contará con las instalaciones **físicas y los medios digitales** necesarios, adecuados y funcionales para el debido cumplimiento de sus atribuciones, **garantizando el acceso a sus servicios también a través de plataformas digitales que permitan ampliar y facilitar la atención a la población.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de noviembre de 2025.

SUSCRIBE



DIPUTADO PEDRO HACES LAGO.



LECTURA FÁCIL

Hola, soy tu diputado **Pedro Haces Lago**. Quiero contarte sobre una iniciativa que presenté en el Congreso de la Ciudad de México.

Actualmente existe la "Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal". Pero nuestra ciudad ya no se llama Distrito Federal, sino Ciudad de México. Por eso, propongo **actualizar el nombre de esta ley**, para que se llame "Ley de la Defensoría Pública de la Ciudad de México".

Además, esta iniciativa reforma el artículo 32 para **fortalecer el trabajo de la Defensoría Pública**. Con esta propuesta, se busca que la Defensoría cuente con plataformas digitales que faciliten la atención a la población.

El objetivo es que todas y todos los habitantes de la Ciudad de México puedan acceder más fácilmente a **los servicios de defensa pública, ya sea de manera presencial o en línea**.

Con esta iniciativa queremos que la justicia sea más cercana, moderna e incluyente, garantizando el derecho a la defensa para todas y todos.

Cuidar el acceso a la justicia es proteger los derechos de nuestra gente y construir una ciudad más justa para el presente y el futuro.

Certificado de firma

04/11/2025 09:11

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 690A17713B639265E858EFAA
Nombre y extensión: Iniciativa_Defensoría Digital .docx.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
cb01d7f432b43d13ae8f6338800ac2c7e71adde2c7e092436491d0dc1f4bef04
Huella digital del contenido del documento firmado:
ab3877081670f5430e04a2c32e38785bdeded922eee5317b61a4ad98cdeae1ee

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:265:b4c7:806f:d52a:630e:63f2:532f
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
04/11/2025 09:10

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
04/11/2025 15:15:52 UTC (04/11/2025 09:11:52 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
6f8426a3-ddb7-45c4-8faf-587d7ad1ecdf.cons
Huella digital contenida en la constancia:
ab3877081670f5430e04a2c32e38785bdeded922eee5317b61a4ad98cdeae1ee

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 690A17B158AB9459F4544B76

Enviado: 04/11/2025

Derecho

IP: 2806:265:b4c7:806f:d52a:630e:63f2:5344

09:10:44

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 04/11/2025

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

09:11:45

Teléfono:

Visto: 04/11/2025 09:11:45

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

04/11/2025 09:11:46.227

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

04/11/2025 09:11:46.229

Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/6f8426a3-ddb7-45c4-8faf-587d7ad1ecdf>

